



CORNARE	Número de Expediente: 053180403332	
NÚMERO RADICADO:	131-0175-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fech...	14/02/2020	Hora: 15:23:49.25... Follos: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No. 131-0353 del 8 de abril de 2019, notificada vía correo electrónico el día 10 de abril de mismo año, Cornare renovó el permiso de vertimientos a la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A**, con Nit 890.931.883-0, a través de su representante legal el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.751.421, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en la Industria existente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-7840, ubicado en la vereda San José del Municipio de Guarne, con vigencia de 10 años.

1.1- Que en la mencionada Resolución se estableció como obligaciones entre otras, la establecida en el artículo cuarto que estipula lo siguiente:

*"REQUERIR a la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A**, a través de su representante legal el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presente a la Corporación, los ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Cuyo plan debe presentarse acorde con los términos establecidos en la Resolución No. 1514 del 2012. Además, teniendo en cuenta los requerimientos ya realizados por Cornare y que se enuncian a continuación:*

Complementar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento con las amenazas operativas donde deben tener en cuenta actividades como la conducción de las aguas residuales desde el sitio de generación hasta la entrada al sistema de tratamiento, amenazas como derrames del vertimiento sin tratar, fugas del sistema de tratamiento, fallas en el sistema, fallas en la infraestructura, ruptura de tuberías, rebose del sistema, entre otros, para los cuales se deben proponer las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Las medidas de reducción del riesgo deben presentarse en fichas las cuales deben contener los siguientes aspectos: tipo de medida, descripción de la medida, objetivos y metas, estrategias de implementación, recursos, responsable, costos, cronograma, indicadores de seguimiento y mecanismos de seguimiento.

2- Que mediante Resolución 131-1317 del 21 de noviembre de 2019, comunicada vía correo electrónico el día 21 de noviembre de 2019, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo cuarto de la Resolución 131-0353 del 8 de abril de 2019, a la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A**, con Nit 890.931.883-0, a través de su representante legal el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**, o quien haga sus veces al momento.

3- Que mediante radicados 131-10138 del 28 de noviembre de 2019, 131-0595 del 20 de enero de 2020 y 131-1103 del 31 de enero de 2020, por medio de los cuales, el representante legal de **INDUSTRIAS CADI S.A** presenta información requerida en el acto administrativo 131-1317 del 21 de noviembre de 2019.

4- Que mediante oficio con radicado 131-10732 del 19 de diciembre de 2019, el representante legal de **INDUSTRIAS CADI S.A** solicita prórroga de un mes para dar respuesta a los requerimientos de la Resolución 131-1317 del 21 de noviembre de 2019, la Corporación mediante Resolución 131-0105 del 04 de febrero de 2020, resuelve no concede la solicitud e prórroga.

5- Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, en atención a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 131-1317 del 21 de noviembre de 2019, funcionarios de la Corporación procedieron evaluar la información, generándose el informe técnico **131-0207 del 10 de febrero de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

✓ Información presentada mediante el radicado 131-10138 del 28 de noviembre de 2019:

Se presenta informe de caracterización de aguas residuales domésticas

Se cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas conformado un tanque cilíndrico de flujo horizontal, filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A y humedal artificial con descarga a la Quebrada La Mosca.

El muestreo se realizó el 10 de septiembre de 2019, desde las 08:00 y 12:00, tomando alícuotas cada 20 minutos a a la salida del STARD, se tomaron en campo los datos de pH, caudal y temperatura.

Los análisis de las aguas residuales fueron realizados por el laboratorio de la Universidad de Antioquia, Hidrolab y el laboratorio Acuazul, los resultados fueron entregados bajo los informes: 190911-03, 190911-04, 201911000945, 2019091155, 2019091154.

Datos de Campo: A la salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Parámetro	EFLUENTE
Ph (unidades) entre 5 y 9	7,23 – 8,11
Temperatura (< 40 °C)	19
Caudal promedio en L/s	N.R

PARÁMETRO	CAPITULO V. Artículo 8. ARD y aguas residuales (ARD - ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5	Salida sistema de tratamiento aguas residuales domésticas	ESTADO
Detergentes (mg SAAM/L)	Análisis y reporte		--
DQO (mg O ₂ /L)	180,00	173.67	Cumple
DBO (mg/L)	90,00	99.67	No cumple
Sólidos totales (mg ST/L)	Análisis y reporte		--
Sólidos suspendidos totales (mg SST/L)	90,00	56	Cumple
Sólidos Sedimentables (mg/L)	5,00	N.R	--
Grasas y aceites (mg/L)	20,00	16.08	Cumple
Fosforo total	Análisis y reporte	10.82	A y Reportado
Nitrógeno amoniacal	Análisis y reporte	149	A y Reportado
Nitrógeno Kjeldahl	Análisis y reporte	50	A y Reportado
Ortofosfatos	Análisis y reporte	29.676	A y Reportado
Nitratos	Análisis y reporte	5.276	A y Reportado
Nitritos	Análisis y reporte	0.507	A y Reportado
Sólidos sedimentables	5	1	A y Reportado

✓ Información presentada mediante el radicado 131-1103 del 31 de enero de 2020:

Se presenta informe de caracterización de aguas residuales no domésticas

Se cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas conformado por canal de cribado, sedimentador y unidad filtrante.

El muestreo se realizó el 22 de noviembre de 2019, desde las 08:00 y 12:00, tomando alícuotas cada 20 minutos a la salida del STARnD, se tomaron en campo los datos de pH, caudal y temperatura.

Los análisis de las aguas residuales fueron realizados por el laboratorio Acuazul, laboratorio ambiental de Corantioquia, Laboratorio de la Universidad de Antioquia, Chemilab e Hidrolab, los resultados fueron entregados bajo los informes: 2019112204, 2019112205, 110-RE1912-2378, 191125-08, 191125-07, R98715, 201912001024, 201912001025,

Datos de Campo: A la salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas

Parámetro	EFLUENTE
Ph (unidades) entre 5 y 9	8,48 – 8,80
Temperatura (< 40 °C)	20 – 24,9
Caudal promedio en L/s	0,034 – 0,553

PARÁMETRO	Producción y fabricación de derivados del caucho Capítulo VI, Artículo 13.	Salida sistema de tratamiento aguas residuales domésticas no	ESTADO
pH	6 - 9	8.48 – 8.80	Cumple
DQO (mg O ₂ /L)	250	109	Cumple
DBO (mg/L)	50	67.2	No Cumple
Sólidos suspendidos totales (mg SST/L)	50	106	No Cumple
Sólidos sedimentables (SSED) (mg/L)	2	0.1 ± 0.01	Cumple
Grasas y aceites (mg/L)	10	<10	Cumple
Hidrocarburos totales (HTP)	10	<9	Cumple
Hidrocarburos aromáticos polícíclicos (HAP)	Análisis y reporte	<0.001	Análisis y reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	Análisis y reporte	<0.010	Análisis y reporte
Compuestos orgánicos halogenados absorbibles (AOX)	Análisis y reporte	<0.070	Análisis y reporte
Fosforo total (P)	Análisis y reporte	0.23	Análisis y reporte
Nitrógeno total (N)	Análisis y reporte	<5	Análisis y reporte
Sulfatos (SO ₄ ²⁻) (mg/L)	250	<10.000 ± ND	Cumple
Sulfuros (mg/L)	1.00	<1.00	Cumple
Aluminio (Al) (mg/L)	3.00	5.37	No Cumple
Arsénico (As) (mg/L)	0.10	<0.001	Cumple
Cadmio (Cd) (mg/L)	0.10	<0.001	Cumple
Cinc (Zn) (mg/L)	3.00	0.937	Cumple
Cobre (Cu) (mg/L)	1.00	<0.005	Cumple
Cromo (Cr) (mg/L)	0.50	<0.005	Cumple
Estaño (Sn) (mg/L)	2.00	<1.0	Cumple
Hierro (Fe) (mg/L)	3.00	8.705 ± 1.741	No Cumple
Mercurio (Hg) (mg/L)	0.01	<0.001	Cumple
Níquel (Ni) (mg/L)	0.50	0.065	Cumple
Plata (Ag) (mg/L)	0.20	<0.002	Cumple
Plomo (Pb) (mg/L)	0.20	<0.010	Cumple
Acidez total (mg/L)	Análisis y reporte	<5.0 ± ND	Análisis y reporte
Alcalinidad total (mg/L CaCO ₃)	Análisis y reporte	30.22	Análisis y reporte
Dureza Cálctica (mg/L CaCO ₃)	Análisis y reporte	12.34	Análisis y reporte
Dureza total (mg/L CaCO ₃)	Análisis y reporte	42.55	Análisis y reporte
Color real 436 nm (m ⁻¹)	Análisis y reporte	0.387	Análisis y reporte
Color real 525 nm (m ⁻¹)	Análisis y reporte	0.182	Análisis y reporte
Color real 620 nm (m ⁻¹)	Análisis y reporte	0.093	Análisis y reporte

✓ Información presentada mediante el radicado 131-0595 del 20 de enero de 2020:

Se presenta plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento que contiene:

Introducción, objetivos, antecedentes, alcance, metodología la cual se basó en la guía "Metodologías de análisis de riesgos, documento soporte, guía para elaborar planes de emergencia y contingencias" y la metodología de la norma española une 15008:2008 para el análisis y

evaluación de riesgos ambientales, descripción de los sistemas de tratamiento doméstico y no doméstico con los procesos que generan el vertimiento, proceso de conocimiento del riesgo, identificación de amenazas dentro de las cuales se encuentran: sismos, inundación, entrada de objetos voluminosos al sistema de tratamiento, sobrecarga de grasas y aceites, entrada de químicos al sistema, colmatación de unidades receptoras de tratamiento, falla en el material de construcción de la PTARD, derrames del vertimiento sin tratar, fallas en la infraestructura desde el sitio de generación hasta la entrada al sistema, atentados contra las instalaciones, por parte de grupos organizados, daños intencionales al sistema por parte del personal e la empresa; identificación y análisis de la vulnerabilidad se identifican como elementos con vulnerabilidad media los tanques sedimentadores del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, en la determinación del riesgo se obtuvo una calificación de 1080 puntos, que corresponde al 90% de cumplimiento lo que indica que los sistemas de tratamiento se encuentran en el rango entre 86% y 100% de acuerdo a la tabla de rangos de calificación del riesgo, que indica que los sistemas de tratamiento cuentan con excelente ubicación y condiciones de operación.

Se presenta matriz de análisis de riesgos ambientales para los sistemas de tratamiento de los vertimientos en la cual se consideran los siguientes eventos: precipitación abundante, eventos sísmicos, inundaciones, derrame accidental de sustancias que puedan alterar el adecuado funcionamiento de PTAR, paro de funcionamiento de los sistemas, ruptura de tubería/tanques, rebose de tanques, alteración de parámetros físico químicos, taponamiento de tubería, ingreso de residuos voluminosos a los sistemas, vertimiento de aguas sin tratar y sabotaje.

Se realiza análisis de riesgos para tres escenarios E1 (riesgos ambientales), E2 (riesgos internos) y E3 (riesgos externos).

Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento: se presentan fichas de manejo que contienen: tipo de medida, objetivo, meta, descripción de la propuesta, responsable, estrategia de implementación, costo, mecanismos de seguimiento, indicadores.

Dentro del plan se incluye programa de educación y divulgación, plan operativo, procedimientos operativos de respuesta a implementar ante la suspensión o limitación del vertimiento, plan informático, preparación para la recuperación pos desastre, ejecución de la respuesta y recuperación, seguimiento y evaluación del plan.

ACTIVIDAD. Resolución 131-0353 del 08 de abril de 2019 y Resolución 131-1317 del 21 de noviembre de 2019	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar caracterización de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de forma anual.	10/04/2020 (anual)	X			Se presentan informes de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas mediante los radicados 131-10138 del 28 de noviembre de 2019 y 131-1103 del 3131 de enero de 2020.
Presentar informes anuales del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas que contenga eventos o emergencias atendidas, resultado de los simulacros realizados y acciones de mejora.	10/04/2020 (anual)		X		Hasta la fecha no se ha enviado informe relacionado con el plan de contingencia.
Complementar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento con las amenazas operativas donde deben tener en cuenta actividades como la conducción de las aguas residuales desde el sitio de generación hasta la entrada al sistema de	06/01/2020	X			Se presentan los ajustes al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento requeridos en la Resolución 131-1317 del 21 de noviembre de 2019.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde: 13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

<p>tratamiento, amenazas como derrames del vertimiento sin tratar, fugas del sistema de tratamiento, fallas en el sistema, fallas en la infraestructura, ruptura de tuberías, rebose del sistema, entre otros, para los cuales se deben proponer las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados. Las medidas de reducción del riesgo deben presentarse en fichas las cuales deben contener los siguientes aspectos: tipo de medida, descripción de la medida, objetivos y metas, estrategias de implementación, recursos, responsable, costos, cronograma, indicadores de seguimiento y mecanismos de seguimiento</p>					
--	--	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

26.1. En relación al informe de caracterización realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas los datos tomados en campo de pH y temperatura se encuentran dentro de los límites establecidos en la Resolución 0631 de 2015, todos los parámetros se encuentran por debajo del límite máximo permisible establecido en el artículo 8. de la Resolución 0631 de 2015 a excepción del parámetro DBO₅ (99.67 mg/L) que se encuentra por encima del límite máximo permisible que es de 90 mg/L.

26.2 En el informe de caracterización del STARD no se reporta el caudal del vertimiento, por lo que no es posible verificar el caudal de diseño del STARD.

26.3 En relación al informe de caracterización realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, los datos tomados en campo de pH y temperatura se encuentran dentro de los límites establecidos en la Resolución 0631 de 2015, todos los parámetros se encuentran por debajo del límite máximo permisible establecido en el artículo 13. de la Resolución 0631 de 2015 a excepción de los parámetros DBO₅ (67.2 mg/L), SSED (106 mg/L), Aluminio (5.37 mg/L) y Hierro (8.705 ± 1.741) que se encuentran por encima del límite máximo permisible.

26.4. Se deberán realizar los ajustes y mejoras necesarios a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, las cuales deberán verse reflejadas en los próximos informes de caracterización.

26.5. **El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple** con los términos de referencia ya que incluye análisis de riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación.

26.6. La parte interesada cumplió con las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0353 del 08 de abril de 2019, relacionadas con: informes de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, (ARTICULO TERCERO numeral 1) y ajustes del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (ARTICULO CUARTO), por lo tanto es factible levantar la medida preventiva interpuesta mediante la Resolución 131-1317 del 21 de noviembre de 2019.

26.7. Se recuerda a la parte interesada que deberá enviar el informe informes anuales del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas que contenga eventos o emergencias atendidas, resultado de los simulacros realizados y acciones de mejora.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: **"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en lo relativo a los permisos de vertimiento el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 132, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el mencionado Decreto establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem establece: *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental/competente, el respectivo permiso de vertimientos...* ”.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “... *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...* ”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y en base a lo establecido en el Informe Técnico No. **131-0207 del 10 de febrero de 2020**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A**, con Nit 890.931.883-0, a través de su representante legal el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**, mediante Resolución 131-1317 del 21 de noviembre de 2019 y se entrará a definir sobre la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los Vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento No. 131-0207 del 10 de febrero de 2020
- La obrantes en el expediente 05.318.04.03332

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución 131-1317 del 21 de noviembre de 2019, a la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.**, con Nit 890.931.883-0, a través de su representante legal el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**, o quien haga sus veces al momento, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV), presentado por la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.**, con Nit 890.931.883-0, a través de su representante legal el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**, o quien haga sus veces al momento, presentado mediante radicado 131-0595 del 20 de enero de 2020, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, de los sistemas de tratamiento implementados, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1- Enviar informes anuales del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas que contenga eventos o emergencias atendidas, resultado de los simulacros realizados y acciones de mejora, en cumplimiento al numeral dos del artículo tercero de la Resolución 131-0353 del 08 de abril de 2019.

2- Realice los ajustes y mejoras necesarias a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, las cuales deberán verse reflejadas en los próximos informes de caracterización en cumplimiento con la Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CUMPLIDO el requerimiento establecido en el artículo cuarto de la Resolución 131-0353 del 8 de abril de 2019, realizado a la **INDUSTRIAS CADI S.A.**, a través de su representante legal, en cuanto a la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.**, que deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución 131 -0353 del 8 de abril de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A.**, con Nit 890.931.883-0, a través de su representante legal el señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **DIEGO ALFONSO ECHEVERRI WILCHES**, en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS CADI S.A**, o quien haga las veces en el momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.03332

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Vertimientos – Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.